INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE informándole que los días 9 y 31 de septiembre de 2023 vencieron los términos otorgados al liquidador para dar cumplimiento a los ordenamientos efectuados mediante auto Nro. 100 del 26 de abril de 2023, esto son, **i)** para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso**, ii)** para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, **iii)** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por otra parte, una vez verificado el expediente digital, se advierte que no obra constancia que el aquí deudor hubiere realizado el pago de los honorarios provisionales fijados por este despacho en favor del liquidador designado.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 4 de septiembre de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	316-2023
PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00023-00
DEUDOR:	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ.
ACREEDORES:	BANCO W
	NORMANDY S.A.
	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se le requiere al liquidador designado en este proceso para que atienda los ordenamientos efectuados mediante auto Nro. 100 del 26 de abril de 2023, esto son, **i)** para que notifique por aviso a los acreedores del deudor

incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, **ii)** para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, **iii)** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por otra parte, y conforme a la misma constancia secretarial, no obra constancia que el aquí deudor hubiere realizado el pago de los honorarios provisionales fijados por este despacho en favor del liquidador designado *(inc. 2 art. 535 C.G.P.).*

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*
> *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias,* ***adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal****".*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al liquidador posesionado **ALIAR S.A,** *(Liquidador designado Abogado y Economista Dr. JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA),* para que atienda los ordenamientos efectuados mediante auto Nro. 100 del 26 de abril de 2023, esto son, **i)** para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, **ii)** para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, **iii)** para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEGUNDO: REQUERIR al aquí deudor, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados por este despacho en favor del liquidador designado (inc. 2 art. 535 C.G.P.), mediante proveído Nro. 100 del 26 de abril de 2023, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 136 del 5 de septiembre de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 8 de septiembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4e413e6c66b04444e64fe52184535ecc909377be42cec5b54ebe8a19263fae**
Documento generado en 04/09/2023 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica